CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA

MODIFICATORIO No. 001 DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y &NGECON CONSTRUCCIONES S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900.781.282-5.

Entre los suscritos a saber: El señor **, mayor de edad, residente en la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. ******************************, en calidad de Director de la CENAC INTELIGENCIA con NIT 800.131.292-8, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con las facultades legales conferidas a través el Acta de Posesión Personal Militar No. 0009 de fecha 08 de enero de 2021, la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, que expide el Manual de Contratación y de convenios del MDN aplicado al EJÉRCITO, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA**, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA, por una parte, y por la otra, **&NGECON CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900.781.282-5** con domicilio en la calle 4 No 5-94, barrio: Resbalón Facatativá (Cundinamarca), Teléfono: 8436995- 312 5331075, e-mail: ingeconconstrucciones@hotmail.com, representada legalmente por el señor **OSCAR ORLANDO CASTRO ROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.438.286 de Facatativá., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un el presente modificatorio a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022**, previo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el día 18 de mayo de 2022 EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA (CENAC-IMI), suscribió con la empresa &NGECON CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900.781.282-5 con domicilio en la calle 4 No 5-94, barrio: Resbalón Facatativá (Cundinamarca), Teléfono: 8436995- 312 5331075, e-mail: ingeconconstrucciones@hotmail.com, representada legalmente por el señor OSCAR ORLANDO CASTRO ROA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.438.286 de Facatativá, la aceptación de oferta No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022, con los siguientes datos:

OBJETO: "SUMINISTRAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS DE INTELIGENCIA MILITAR"

VALOR: CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($41.866.952,00)

CONTRATISTA: &NGECON CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900.781.282-5 con domicilio en la calle 4 No 5-94, barrio: Resbalón Facatativá (Cundinamarca), Teléfono: 8436995- 312 5331075, e-mail: ingeconconstrucciones@hotmail.com, representada legalmente por el señor OSCAR ORLANDO CASTRO ROA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.438.286 de Facatativá.

PLAZO DE EJECUCIÓN: A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento) hasta el 15 de diciembre de 2022 y/o hasta agotar presupuesto.

Nota: Dado el caso, que el contrato se ejecute antes del plazo estimado se, podrán adelantar los trámites correspondientes para el pago de este.

Que, mediante oficio con Radicado No. No. 2022-550-0502960-2:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CACIM-COMANDO-JEM-CACIMC-4-40.37 de fecha 22 de septiembre de 2022, el JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE CACIM indicó la apropiación por la suma de $ 6.000.000,00, y la necesidad de proveer material de construcción para la realización de reparaciones locativas, mantenimiento y conservación de la infraestructura asociada al Edifico del CACIM, para lo cual y al verificarse que la adquisición de los suministros y materiales que requiere la unidad cuentan con las condiciones y características contratadas y también establecidas en el plan del proceso anteriormente nombrado, se hace viable solicitar por parte del CACIM la adición a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 50 CENTAVOS M/CTE ($ 5.998.400,50).

Que, en atención al oficio recibido, el supervisor de la DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022, allegó oficio con radicado No. 2022-546-0034833-3:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CAIMI-BASIM-CP SEGURIDAD-
29.25 de fecha 05 de octubre de 2022, solicitando realizar modificatorio a la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022, en el sentido de adicionar la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 50 CENTAVOS M/CTE ($ 5.998.400,50), en los siguientes términos:

Respetuosamente me permito solicitar al señor representante legal de la empresa &NGECON CONSTRUCCIONES S.A.S, su apoyo y colaboración autorizando la adición al contrato cuyo objeto es "SUMINISTRAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS DE INTELIGENCIA MILITAR", el cual a la fecha se encuentra vigente a través de la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022 suscrito el día 18 de mayo de 2022, para lo cual y al verificarse que la adquisición de los suministros y materiales que requiere la unidad cuentan con las condiciones y características contratadas y también establecidas en el plan del proceso anteriormente nombrado, se solicita la adición a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 50 CENTAVOS M/CTE ($ 5.998.400,50).

Que, mediante oficio con fecha 06 de octubre de 2022 el CONTRATISTA aceptó la adición de la oferta No. 076 CENACINTELIGENCIA-2022 cuyo objeto es "SUMINISTRAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS DE INTELIGENCIA MILITAR", por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 50 CENTAVOS M/CTE ($ 5.998.400,50).

Que, el día 06 de octubre de 2022, el Supervisor del contrato a través de oficio con radicado N° 2022-546-0528402-2:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CAIMI-BASIM-CP SEGURIDAD-29.25, solicitó al Ordenador del Gasto autorizar el trámite correspondiente para realizar la adición de la aceptación de oferta No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022 en los siguientes términos:

Respetuosamente, me permito solicitar al señor director de la Central Administrativa y Contable especializada de Inteligencia su apoyo y colaboración autorizando a quien corresponda la realización de la adición a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENAC INTELIGENCIA-2022, cuyo objeto es "SUMINISTRAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS DE INTELIGENCIA MILITAR", por un valor total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 50 CENTAVOS M/CTE ($ 5.998.400,50)., cuya fecha de ejecución es hasta el 15 de diciembre de 2022, es de anotar que no se modificara el plazo de ejecución, ni la forma de pago.

Así las cosas se da viabilidad ya que se verificó que la adquisición de los suministros y materiales que requiere la unidad, cuentan con las condiciones y características contratadas establecidas en el proceso anteriormente nombrado; cabe resaltar que los materiales que se utilizaran en el edificio CACIM son indispensables para la conservación y que en ningún momento son mejoras suntuarias, de manera que se estaría realizando un cambio de materiales preventivos y correctivos requeridos para la conservación de la edificación anteriormente nombrada.
Por lo anterior, se solicita continuar con las coordinaciones necesarias con la empresa y la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia –CENAC IMI, con el fin de proceder con la contratación del presente recurso.

Ahora bien, para la presente adición se tiene en cuenta la solicitud emitida por el Jefe de estado mayor del CACIM (con la respectiva justificación), viabilidad emitida por parte del supervisor de la aceptación de oferta, aceptación por parte de la empresa &NGECON CONSTRUCIONES S.A.S y plan de necesidades; para lo cual debe señalarse que la nueva necesidad fue apropiada de forma posterior al plan inicial del PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. MC.089-CENACINTELIGENCIA-2022, por lo cual no fue tenido en cuenta en la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022, así las cosas, se verificó que los elementos previamente contratados, estuviesen enmarcados en la nueva necesidad para adicionar.

Para lo cual, es preciso señalar, que la entidad cuenta con los recursos para dicha adición, el valor adicionar no supera el 50% del contrato solicitado, busca garantizar que el objeto contractual basado en la nueva necesidad se cumpla asegurando el cumplimiento de los fines del estado.

Que dentro de este contexto ya para el propósito de esta modificación, es pertinente traer a colación el contenido del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "del contenido del contrato estatal" que señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Que como se puede evidenciar de las consideraciones anteriormente expuestas, a la fecha de suscripción del presente modificatorio, el plazo de ejecución del referido acuerdo de voluntades se encuentra vigente y en consecuencia acorde con lo pactado por los extremos contractuales, el plazo de ejecución del contrato antes referido tiene como fecha límite el día 15 de diciembre de 2022; en tal sentido, no existe impedimento de carácter temporal para proceder a la suscripción del presente documento. Así mismo, evidencia la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia CENAC – IMI que, a la fecha de suscripción del presente modificatorio, se encuentran cumplidos los requisitos contenidos al interior del Numeral 6.3.2.1. del Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la existencia de: **i).** La manifestación escrita por parte del contratista en donde acepta la modificación (adición y prórroga del plazo de ejecución), **ii).** La manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita la modificación y justifica su concepto sobre la procedencia y iii**).** Los soportes que justifican la solicitud de modificación.

*(…) "**MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:***
LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL[1]

1 Sentencia c-300 de 2012

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)".

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…" Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…)

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general**, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[3], la Corte Constitucional señaló de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[4] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)"[5]
En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:
"(…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (…)"
Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[6] La Sala de Consulta explicó:

---

2 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
3 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
4 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
5 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"
6 Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en los principios de la contratación estatal.

De lo expuesto: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"[7] (negrilla fuera del texto).*
Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo.[8] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

"Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".
Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, se introdujo la facultad de las Entidades del Estado para modificar los contratos; es de resaltar que la norma no especifica de modo expreso los elementos sobre los cuáles puede hacerse la modificación, toda vez que señala solamente un límite el cual consiste en el valor de esa figura, obsérvese el parágrafo de su artículo 40, el cual determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del contrato simple o de forma son meras adiciones accesorias de este, que se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, se requiere de modificación, adición en valor se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal que encierra una modificación.

Debe advertirse, en relación con la modificación, adición del contrato que dicha reforma, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados.
Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice: "… De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.".

---

7 En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(…) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones 'paralización' y 'afectación grave', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa, pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de 'evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en 'forma general, permanente y continua.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."
8 Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

Es pertinente condensar lo que para el efecto preceptúa el derrotero jurídico es importante determinar el valor del contrato primigenio, contra el valor de la adición requerida; a efectos de establecer que se cumpla íntegramente con el precepto legal. Además, se determina que el contrato primigenio aún se encuentra en ejecución. Entendido que es determinable para cumplir con el objeto contractual y en aras de satisfacer el interés general al que constitucional y legalmente se está obligado a dar cumplimiento.

Que se establece que quienes suscriben el presente modificatorio de adición se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 12622 de fecha veinticinco de abril de 2022 fue adicionado y por lo tanto se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la presente modificación.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022, existe una necesidad pendiente por satisfacer, (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato. (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales (VI) La adición a realizar no supera el 50% del valor del contrato primigenio y (VII) el CDP No. 12622 del 25 de abril del 2022 actualmente se encuentra adicionado con el valor objeto de la presente adición, motivo por el cual el modificatorio a realizar cuenta actualmente con la disponibilidad presupuestal requerida en la adición. (VIII) no existe afectación a las condiciones técnicas y los servicios a adicionar se encuentran establecidos en el contrato primigenio.

Forma parte integral de la presente modificación, solicitud de la unidad beneficiaria al supervisor de la aceptación de la oferta, solicitud al contratista de la modificación objeto del asunto, documento a través del cual el contratista acepta las condiciones planteadas para la modificación, oficio solicitud y aval favorable del supervisor de la aceptación de la oferta.

En orden de ideas, y al existir la libre autonomía de la voluntad de los contratantes con la finalidad de lograr satisfacer la necesidad de la unidad beneficiaria, asegurando el cumplimiento de los fines del estado; el ordenador del gasto acepta realizar el modificatorio solicitado por el supervisor, correspondiente a la modificación del numeral 6 en el ítem: VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022.

Dentro de este marco, es pertinente precisar que se continua con las mismas condiciones y parámetros establecidos en la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se procede a modificar numeral 6 en el ítem: VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022, en el sentido de adicionar la suma de: CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 5.998.400,50), en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: numeral 6 en el ítem: VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 076-CENACINTELIGENCIA-2022, adicionar la suma de: CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 5.998.400,50), en los siguientes términos:

ITEM	CODIGO UNSPC	DESCRIPCION DEL BIENY/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA "SI APLICA"	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA "SI APLICA"	VALOR TOTAL
A-02-02-01-003-006-09 OTROS PRODUCTOS PLÁSTICOS								
88	31201502	**CINTA AISLANTE:** DIMENSIONES: 18 MM X 9.1 M CARACTERISTICA: TENSION DE RUPTURA DE 8 LB/" CAPACIDAD DE AISLAMIENTO DE 69000 V. RESISTENCIA: RAYOS UV, ALTAS Y BAJAS TEMPERATURAS (-18°C HASTA 105°C).	ROLLO	5	$ 10.504,20	$ 1.995,80	$ 12.500,00	$ 62.499,99
93	31201519	**CINTA ENMASCARAR:** MEDIDA: 48mm 48 mm x 40 mts	ROLLO	8	$ 14.285,71	$ 2.714,28	$ 16.999,99	$ 135.999,96
A-02-02-01-004-002			PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)					

124	26121634	**ALAMBRE:** USO: BAJA TENSIÓN PRESENTACION: CALIBRE 12 CUBIERTA: CHAQUETA DE NYLON ESPESOR DE AISLAMIENTO: 0,76 MM RESISTENCIA ELÉCTRICA: 5,35 OHM/KM	METRO	400	$ 4.621,85	$ 878,15	$ 5.500,00	$ 2.200.000,60
127	46171500	**CERRADURA CAJÓN:** TIPO: CHAPA MEDIDAS: 19X22MM MATERIAL: ACERO GALVANIZADO. ACABADO NIQUELADO. CARACTERISTICAS: INCLUYE DOS LLAVES Y TORNILLOS USO: PUERTAS DE MUEBLES Y CLOSET.	UNIDAD	5	$ 7.563,03	$ 1.436,98	$ 9.000,01	$ 45.000,03
128	46171500	**CERRADURA PARA MUEBLES USO:** MUEBLES DE OFICINA CARACTERISTICA	UNIDAD	30	$ 7.563,03	$ 1.436,98	$ 9.000,01	$ 270.000,17
130	46171500	**CERRADURA MANIJA LINCOLN ENTRADA** ANCHO (CM) 17 CM GARANTÍA: (MESES) 24 MESES MODELO: LINCOLN CILINDRO SÍ MANILLAS SÍ MATERIAL: SAMAK USO: OFICINA LARGO (CM) 19 CM COLOR: PLATEADO TIPO: MANIJAS CARACTERÍSTICAS: CERRADURA TUBULAR DE MANIJA. SEGURO INTERIOR DE MARIPOSA. PARA PUERTAS DE 35MM A 45MM DE ESPESOR Y BACKSET DE 60MM. REFERENCIA LLAVE CIEGA PARA ENTRADA PRINCIPAL. INCLUYE 2 LLAVES, INCLUYE MANIJA COMPLETA + ACCESORIOS Y PLANTILLA DE INSTALACIÓN. PICAPORTE: SÍ	UNIDAD	2	$ 92.436,97	$ 17.563,02	$ 109.999,99	$ 219.999,99
132	46171500	**CERRADURA POMO BALL BAÑO 32D BP** CILINDRO: ZINC MANILLAS: ACERO INOXIDABLE MATERIAL: ACERO INOXIDABLE USO: OFICINA ANCHO: 88 CM PASADOR: ZINC COLOR: SATINADO CARACTERÍSTICAS: CILINDRO ZINC, MANIJA ZINC, ROSETA ACERO, CENTRO DE PUERTA 60, 70MM, GROSOR PUERTA 35-44 MM. TODOS LOS PRODUCTOS GEO SE SOMETEN A PRUEBAS ANSI. LARGO: 170 CM	UNIDAD	4	$ 33.613,45	$ 6.386,56	$ 40.000,01	$ 160.000,02

CENACIMI

141	27111500	**HOJA DE SEGUETA:** MEDIDA:12" DE LONGITUD Y 18 DIENTES POR PULGADA CARACTERISTICA: ACERO AL CARBÓN PARA CORTAR ESPESORES MAYORES A 3MM USO: CORTAR MATERIALES COMO ACERO INOXIDABLE, ACERO AL CARBÓN, HIERRO COLADO, COBRE, BRONCE Y ALUMINIO.	UNIDAD	3	$ 2.941,18	$ 558,82	$ 3.500,00	$ 10.500,01
142	31162200	**REMACHE:** CLASE: EN ALUMINIO ESTANDAR CARACTERISTICA: CABEZA ALOMADA MEDIDA: 2,4 MM DE DIÁMETRO Y 6 MM DE LARGO	UNIDAD	4	$ 504,20	$ 95,80	$ 600,00	$ 2.399,99
146	20111614	**BROCA** CLASE: TUNGSTENO REFERENCIA: 5/16.	UNIDAD	10	$ 6.722,69	$ 1.277,31	$ 8.000,00	$ 80.000,01
147	20111614	**BROCA:** CLASE: TUNGSTENO REFERENCIA: 1/4.	UNIDAD	5	$ 6.722,69	$ 1.277,31	$ 8.000,00	$ 40.000,01
150	20111614	**BROCA** CLASE: CONCRETO REFERENCIA: 5/16	UNIDAD	11	$ 10.504,20	$ 1.995,80	$ 12.500,00	$ 137.499,98
151	20111614	**BROCA** CLASE**:** CONCRETO REFERENCIA: ¼	UNIDAD	5	$ 6.722,69	$ 1.277,31	$ 8.000,00	$ 40.000,01
155	31162800	**CHAZO:** CLASE: CHAZO PUNTILLA MEDIDA: 1/4.	UNIDAD	200	$ 672,27	$ 127,73	$ 800,00	$ 160.000,26
157	31162800	**CHAZO** CLASE: CHAZO PLÁSTICO RANURADO MEDIDA: 5/16.	UNIDAD	100	$ 1.260,50	$ 239,50	$ 1.500,00	$ 149.999,50
159	31162800	**CHAZO** CLASE: CHAZO METÁLICO EXPANSIVO MEDIDA: 5/16".	UNIDAD	50	$ 2.100,84	$ 399,16	$ 2.500,00	$ 124.999,98
169	27111728	**JUEGO DESTORNILLADORES** • 34 PIEZAS TIPO: JUEGO DE DESTORNILLADORES E INSERTOS DE CAJA PARA EL TRANSPORTE. MANGO: BI-MATERIAL INYECTADO EN LA CUCHILLA PARA MÁXIMA RESISTENCIA COMPOSICIÓN DEL KIT: DESTORNILLADORES 8 PIEZAS (3 PIEZAS ESTÁNDAR, 3 PIEZAS PH, 2 PIEZAS TORX) - 5 PIEZAS DESTORNILLADORES DE PRECISIÓN (3 PIEZAS ESTÁNDAR, 2 PIEZAS PH.) - 1 PIEZA DESTORNILLADOR DE PUNTA - 20 PIEZAS INSERTOS 25 MM (4 PIEZAS ESTÁNDAR, 3 PIEZAS PH, 4 PIEZAS POZI, 5 PIEZAS TORX, 4 PIEZAS HEXAGONALES, 4 PIEZAS PUNTA DE ESTRELLA.)	JUEGO	1	$ 96.638,66	$ 18.361,35	$ 115.000,01	$ 115.000,01

CENAC-IMI

170	27112821	**JUEGOS DE CORONAS** JUEGO DE 11 PIEZAS DE CORONAS BI-METAL EXTREME 2X. CORONAS 16, 20, 25, 32, 35, 51, 64MM + 2 MANDRILES Y 2 BROCAS PILOTO	JUEGO	1	$ 126.050,42	$ 23.949,58	$ 150.000,00	$ 150.000,00
172	27111602	**MARTILLOS DE GOMA** TIPO: MAZO DE GOMA CARACTERISTICAS: BTIENE MANGO DE MADERA, PERO CABEZA NO FÉRRICA, ES DECIR, DE GOMA O DE PLÁSTICO.	UNIDAD	1	$ 7.983,19	$ 1.516,81	$ 9.500,00	$ 9.500,00
178	41113710	**NIVEL PROFESIONAL 14PULG** CARACTERÍSTICAS: NIVEL PROFESIONAL 14´´ TRUPER ANCHO: 1´´ NÚMERO DE GOTAS: 2 PESO: 229 G TIPO DE TRABAJO: PROFESIONAL	UNIDAD	2	$ 21.008,40	$ 3.991,60	$ 25.000,00	$ 49.999,99
182	27111535	**TIJERA CORTA CABLES MULTIPROPOSITO** 140MM/5-1/2 ALTO: 7 CM MATERIAL: ACERO INOXIDABLE 55% PLÁSTICO 45% USO: PARA CORTE DEL CABLE ANCHO: 21 CM PESO: 70G TIPO: CORTADOR DE CABLE CARACTERÍSTICAS: HERRAMIENTA PARA ELECTRICISTAS, MULTIPROPÓSITO, CON MANGO DE PLÁSTICO PARA MAYOR AGARRE Y PROTECCIÓN, CON HOJA TIPO SIERRA QUE IMPIDE QUE SE DESLICE. FONDO: 2 CM	UNIDAD	1	$ 29.411,76	$ 5.588,23	$ 34.999,99	$ 34.999,99
A-02-02-01-004-006-03 HILOS Y CABLES AISLADOS; CABLE DE FIBRA ÓPTICA								
200	26121634	**CABLE TRENZADO** 3X 12 X 100MTS.	MTS	2	$ 487.394,96	$ 92.605,04	$ 580.000,00	$ 1.160.000,00
02-02-01-004-006-05 LÁMPARAS ELÉCTRICAS DE INCANDESCENCIA O DESCARGA; LÁMPARAS DE ARCO, EQUIPO PARA ALUMBRADO ELÉCTRICO; SUS PARTES Y PIEZAS								
209	39101612	**LÁMPARA TIPO PANEL LED** LÁMPARA DE SOBREPONER TIPO PANEL LED DE 20CM DE DIÁMETRO DE 18 W, LUZ BLANCA.	UNIDAD	2	$ 12.605,04	$ 2.394,96	$ 15.000,00	$ 30.000,00
210	25172906	**REFLECTOR LED TEMPERATURA DE COLOR** 6500K, VIDA ÚTIL 50.000 HORAS, MEDIDAS: 280MM X 210MM X 46MM, RESISTENTE AL AGUA, EL VOLTAJE DE ENTRADA DE CA: 85-265V / 50-60HZ 100W.	UNIDAD	4	$ 105.042,02	$ 19.957,98	$ 125.000,00	$ 500.000,00
212	39121103	**PANEL LED 60X60 POTENCIA 48W,** COLOR LUZ 6000K (BLANCO), VOLTAJE 100V - 240V, DIMENSIONES 600MM*600MM, MATERIAL CUERPO EN ALUMINIO, DIFUSOR EN POLICARBONATO, TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO -10°~ 40°C, FUENTE LUMINOSA LED.	UNIDAD	1	$ 92.436,97	$ 17.563,02	$ 109.999,99	$ 109.999,99
								$ 5.998.400,50

CENAC-IMI

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR EL VALOR FINAL DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA MEDIANTE EL MODIFICATORIO N° 001 SERA POR VALOR DE **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($47.865.352,50),** INCLUIDO IVA Y OTROS IMPUESTOS (CUANDO APLIQUE).

ARTICULO SEGUNDO: El presente modificatorio quedará perfeccionado con las firmas de las partes y legalizado con la aprobación de la modificación de las pólizas (en la cual se ajusten los valores y vigencias amparados, conforme a lo indicado en la adición del presente modificatorio), y expedición del CRP.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

ARTICULO CUARTO: Las demás cláusulas y numerales de la aceptación de oferta inicial, que no fueron modificadas, y se mantienen igual.

Dada en Bogotá D.C, a los catorce (14) días del mes de octubre del año 2022.

Firman,

****
****
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

OSCAR ORLANDO CASTRO ROA
C.C. **No. 11.438.286** de Facatativá
Representante legal
&NGECON CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT 900.781.282-5

****
Gerente del Proyecto

****
Supervisor de Contrato

Proyectó:

****
Comité Jurídico Evaluador

****
Comité Económico Evaluador

****
V.Bo: Jefe de Contratos CENAC IMI

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

CENAC-IMI